

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2149/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

31 de mayo de 2023.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Diferentes requerimientos respecto a la Licenciatura en Ciencias Ambientales y Cambio Climático.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Entregó información incompleta por medio de enlace.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?**

Por la respuesta incompleta.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia, ya que en alcance hizo entrega de la información restante, conforme al criterio 07/21.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

NA

**PALABRAS CLAVE**

Licenciatura, Ciencias, Ambientales, Cambio Climático, Alcance, Incompleta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2149/2023

En la Ciudad de México, a **treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2149/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Universidad Autónoma de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El trece de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090166423000195**, mediante la cual se solicitó a la **Universidad Autónoma de la Ciudad de México** lo siguiente:

“¿Cuándo se empezó a impartir, cuál fue el proyecto de su creación y hasta cuándo se impartió la Licenciatura en Ciencias Ambientales y Cambio Climático (de ser así, por qué se cerró)? Muchas gracias.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación. El 27 de marzo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El doce de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través del Oficio número **UACM/UT/1425/2023**, de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Encargada Del Despacho De La Unidad De Transparencia, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2149/2023

“Me refiero a la solicitud de acceso a la información pública con folio 090166423000195 la cual se requiere la siguiente información:

(Se reproduce solicitud)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7 último párrafo, 8, 10, 11 y 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta informando lo siguiente:

La información se encuentra disponible, en la página del Consejo universitario, donde podrá encontrara los acuerdos referentes a la licenciatura.

<https://cu.uacm.edu.mx/acuerdos/acuerdos-sexto-consejo-universitario/concentrado-deacuerdos-vi-consejo-universitario/>

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión mediante los siguientes medios:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia de esta Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado ubicado en la Calle
 - Dr. Salvador García Diego, número 170 planta baja, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720; o bien
- Por medios electrónicos: recursoderevision@infodf.org.mx, o unidad.transparencia@uacm.edu.mx y/o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia o Sistema INFOMEXCDMX.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 55-1107-0280 extensiones 16410 y 16411, para cualquier aclaración sobre el particular.”(Sic)

IV. Presentación del recurso de revisión. El trece de abril de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2149/2023

recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Indican en el documento que a través de una página web encontraría la información solicitada. La página como tal me sale como "Oops! That page can't be found". Sin embargo, buscando el concentrado de acuerdos del VI consejo encontré información del 11 de marzo y del 12 de septiembre del 2020. Información con la cual es imposible responder si ya se empezó a impartir la licenciatura dicha, cuándo fue y si ya se cerró y por qué, pues en la página de la UACMx aparece como que no se imparte la Licenciatura en Ciencias Ambientales y Cambio Climático.” (sic)

V. Turno. El trece de abril de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2149/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El dieciocho de abril de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2149/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos. El tres de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **UACM/UT/1600/2023**, de misma fecha de su recepción, suscrito por la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2149/2023

Encargada Del Despacho De La Unidad De Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“(…), en mi carácter de Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, en atención y cumplimiento al contenido del proveído de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, dictado por usted dentro del recurso de revisión citado al rubro, el cual me fue notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; señalando como medio para recibir notificaciones e información de los acuerdos que se dicten en el presente recurso de revisión la cuenta de correo electrónico: recursos.revision@uacm.edu.mx, con el debido respeto comparezco para rendir en tiempo y forma las siguientes **manifestaciones y alegatos**, con fundamento en el artículo 243, fracción II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), así como en el numeral décimo séptimo fracción III, inciso a, 1 y 2, del Procedimiento para la Recepción, Sustanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en la Ciudad de México.

Precisado lo anterior, se procede a señalar los antecedentes del acto que por esta vía reclama el recurrente, en relación con la solicitud de información registrada con el número de folio **090166423000195**, en los siguientes términos:

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia, recibió a través del sistema electrónico denominado Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información pública, según consta en el “Historial” del folio **090166423000195**, del sistema referido, mediante la cual se requirió la siguiente información:

(Se reproduce solicitud)

2. Con fecha doce de abril de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico por medio del cual fue ingresada la solicitud que nos ocupa, se dio respuesta a la presente solicitud mediante el oficio UACM/UT/1425/2023.
3. Con fecha trece de abril de dos mil veintitrés, el solicitante de información, interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el cual el particular manifestó lo siguiente:

“...Indican en el docuemtno que a través de una página web encontraría la información solicitada. La página coo tal me sale como "Oops! That page can't be found". Sin embargo, buscando el concentrade de acuerdos del VI consejo encontré información del 11 de marzo y del 12 de septiembre del 2020.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2149/2023

Información con la cual es imposible responder si ya se empezó a impartir la licenciatura dicha, cuándo fue y si ya se cerró y por qué, pues en la página de la UACMx aparece como que no se imparte la Licenciatura en Ciencias Ambientales y Cambio Climático...”

4. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión bajo el número de expediente RR.IP.2149/2023 y puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que consideren necesarias o expresen sus alegatos.
5. Mediante oficio UACM/UT/1599/2023 de fecha 03 de mayo de 2023, la Unidad de Transparencia emite RESPUESTA COMPLEMENTARIA a la solicitud de información 090166423000195, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.2149/2023, mismo que a su vez contiene el oficio UACM/CU/CO/O-088/2023, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, remitido por el C. Víctor Adrián Palacios Ruiz, Secretario Técnico de la Comisión de Organización del Séptimo Consejo Universitario, mediante el cual hace de su conocimiento lo siguiente:

La Licenciatura en Ciencias Ambientales y Cambio Climático, fue creada a partir de la Convocatoria Institucional para la Creación de Programas de Licenciatura, Maestría y Doctorado de la UACM, emitida por la Coordinación Académica en el mes de marzo de 2012.

Dicha licenciatura empezó a impartir clases en el semestre 2012-II.

En abril de 2013 el Tercer Consejo Universitario acordó iniciar la evaluación de las nuevas licenciaturas aprobadas en el marco Convocatoria Institucional para la Creación de Programas de Licenciatura, Maestría y Doctorado de la UACM, por lo que determinó suspender hasta en tanto concluyera dicha evaluación, todos los actos de promoción de oferta académica y matriculación de estudiantes relacionados con las nuevas licenciaturas y posgrados. [Acuerdo UACM/CU-3/EX-06/037/13] (http://cuju2019.uacm.edu.mx/sites/default/files/20130411_ACTAN200EN20ACUERDOS%206a%20EXTRAN%201de2%202013.pdf)

No obstante lo anterior, el Pleno del Consejo Universitario instruyó a la Coordinación de Certificación y Registro, realizar los procedimientos necesarios a fin de garantizar que los estudiantes que requirieran certificar materias de las licenciaturas Nutrición y Salud, Ciencias Genómicas, Ciencias Ambientales y Cambio Climático, Protección Civil y Gestión de Riesgos, pudieran hacerlo sin contratiempos en el periodo intersemestral 2013-I. [UACM/CU-3/OR-02/081/13] (http://cuju2019.uacm.edu.mx/sites/default/files/20130617_ACTAN200EN20ACUERDOS%202a%20ORDINARIA%202013.pdf)

El 25 de abril de 2014, mediante el acuerdo UACM/CU-3/EX-06/030/14, el Cuarto Consejo Universitario instruyó a la Coordinación Académica y a la Coordinación de Certificación y Registro para que continuaran con el registro ante la Secretaría de Educación Pública de las licenciaturas Nutrición y Salud, Ciencias Genómicas, Ciencias Ambientales y Cambio Climático, Protección Civil y Gestión de Riesgos, de tal manera que solamente los estudiantes actualmente matriculados en dichas licenciaturas pudiera concluir con su proceso de formación y titulación. (http://cuju2019.uacm.edu.mx/sites/default/files/20140425_ACTAN200EN20ACUERDOS%206a%20EXTRAORDINARIA%202014.pdf)

El 5 de octubre de 2015, mediante el acuerdo UACM/CU-4/EX-11/065/15, el Pleno del Cuarto Consejo Universitario instruyó a la Coordinación de Certificación y Registro y al área de Registro Escolar a que autorizaran el cambio de licenciatura y la validación de cursos de las licenciaturas suspendidas (Nutrición y Salud, Ciencias Genómicas, Ciencias Ambientales y Cambio Climático, Protección Civil y Gestión de Riesgos). (http://cuju2019.uacm.edu.mx/sites/default/files/20151005_ACTAN200EN20ACUERDOS%2011a%20EXTRAORDINARIA%2015_GAOI.pdf)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2149/2023

El 23 de octubre de 2015, el Pleno del Cuarto CU aprobó el acuerdo UACM/CU-4/OR-05/074/15, mediante el cual mandató al Consejo Académico del Colegio de Ciencias y Humanidades y a la Junta de Enlaces del Colegio de Ciencia y Tecnología a constituir grupos intercolegiales de profesores-investigadores de la UACM que se hicieran cargo de la evaluación, planeación y gestión académica de las licenciaturas en Ciencias Ambientales y Cambio Climático, Nutrición y Salud, Protección Civil y Gestión de Riesgos, y Ciencias Genómicas con facultades amplias para decidir quiénes se van a encargar de ofrecer los cursos de las mismas, nombrar representantes que se integren al Consejo Académico de Colegio y la Junta de Enlaces, respectivamente, y contribuir a la revisión. (http://cu-jul2019.uacm.edu.mx/sites/default/files/20151026_ACTA%20DE%20ACUERDOS%205a%20ORDINARIA%202015%202de2_GADI.pdf)

El 8 de junio de 2016, mediante el acuerdo UACM/CU-4/EX-11/039/16, se dejó sin efecto la suspensión a que se refiere el acuerdo UACM/CU-3/EX-06/037/13 y se aprobó que dicha licenciatura fuera integrada a la oferta académica anual. Posteriormente con el acuerdo UACM/CU-4/EX-18/060/16, se aprobó la reincorporación permanente de las licenciaturas en Protección Civil y Gestión de Riesgos, Ciencias Ambientales y Cambio Climático, Nutrición y Salud, y Ciencias Genómicas, a la oferta educativa de la UACM(http://cu-jul2019.uacm.edu.mx/sites/default/files/20160608_ACTA%20DE%20ACUERDOS%2011a%20EXTRA%202016%204deX_CL.pdf), http://cu-jul2019.uacm.edu.mx/sites/default/files/20161111_ACTA%20DE%20ACUERDOS%2018a%20EXTRA%202016%201deX_GADI.pdf

Finalmente, mediante el acuerdo UACM/CU-6/EX-16/038/20, el Pleno del Sexto Consejo Universitario aprobó la modificación total del plan de estudios de la Licenciatura en Ciencias Ambientales y Cambio Climático, ahora denominada Licenciatura en Ciencias Ambientales. <https://cu.uacm.edu.mx/nextcloud/index.php/s/QXaK356L4j3sMyM>

Una vez precisado lo anterior este Sujeto Obligado procede a hacer las siguientes:

MANIFESTACIONES

1.- En los agravios del ahora recurrente manifiesta: ***“...Indican en el documento que a través de una página web encontraría la información solicitada. La página coo tal me sale como "Oops! That page can't be found". Sin embargo, buscando el concentrade de acuerdos del VI consejo encontré información del 11 de marzo y del 12 de septiembre del 2020. Información con la cual es imposible responder si ya se empezó a impartir la licenciatura dicha, cuándo fue y si ya se cerró y por qué, pues en la página de la UACMx aparece como que no se imparte la Licenciatura en Ciencias Ambientales y Cambio Climático...”***, por lo que se hace del conocimiento de esa Ponencia a su digno cargo que mediante la respuesta complementaria proporcionada por el Secretario Técnico de la Comisión de Organización del Séptimo Consejo Universitario de esta Universidad Autónoma



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2149/2023

de la Ciudad de México, se proporciona al recurrente la información respecto a: cuándo se empezó a impartir, cuál fue el proyecto de su creación y hasta cuándo se impartió la Licenciatura en Ciencias Ambientales y Cambio Climático.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario señalar que la respuesta complementaria cumple con los principios de congruencia y exhaustividad, resulta aplicable invocar el Criterio 2/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), mismo que establece:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En ese orden de ideas, este Sujeto Obligado ha realizado la gestión necesaria para dar cumplimiento a la solicitud de información pública de origen, con número de folio **090166423000195**, por lo que se considera, que con la defensa a la respuesta vertida en el presente documento, se emitió de manera puntual la información solicitada por el ahora recurrente, por lo tanto se concluye que el presente recurso de revisión, debe ser sobreseído. Lo anterior con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra dice:

“... Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o ...”

A efecto de acreditar lo expuesto con antelación, adjunto al presente informe, se ofrecen las siguientes pruebas:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la respuesta complementaria a la solicitud 090166423000195.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la respuesta a la solicitud 090166423000195 emitida por el Secretario Técnico de la Comisión de Organización del Séptimo Consejo Universitario.
- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todas y cada una de las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2149/2023

actuaciones que obran en el expediente en mención y en todo lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado.

- **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA** consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto y en todo lo que favorezca los intereses de este Ente Obligado.

Por lo expuesto y fundado, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos del presente ocurso, rindiendo las manifestaciones requeridas.

SEGUNDO. – Admitir los medios de prueba ofrecidos y en su oportunidad, sea **sobreseída** la respuesta a la solicitud el recurso de revisión en términos del artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (Sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Oficio número **UACM/UT/1599/2023**, de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Encargada Del Despacho De La Unidad De Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“Hago referencia a los agravios expuestos en el recurso de revisión **RR.IP.2149/2023**, el cual tiene relación con la solicitud de información pública, registrada a través del sistema electrónico de solicitudes con folio **090166423000195**, misma en la que requirió lo siguiente:

(Se reproduce solicitud)

Derivado de lo anterior, esta Universidad dio respuesta a dicha solicitud a través del portal de transparencia, sin embargo, fue notificado el Acuerdo por el cual se admitió a trámite el Recurso de Revisión con folio RR.IP.2149/2023 en el que se agravia por lo siguiente:

“...Indican en el documtno que a través de una página web encontraría la información solicitada. La página coo tal me sale como "Oops! That page can't be found". Sin embargo, buscando el concentrade de acuerdos del VI consejo encontré información del 11 de marzo y del 12 de septiembre del 2020. Información con la cual es imposible responder si ya se empezó a impartir la licenciatura dicha, cuándo fue y si ya se cerró y por qué, pues en la página de la UACMx aparece como que no se imparte la Licenciatura en Ciencias Ambientales y Cambio Climático...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Universidad Autónoma de la Ciudad de
México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2149/2023

En atención a lo anterior, se emite la presente **RESPUESTA COMPLEMENTARIA** que atiende lo argumentado en el recurso de revisión de mérito.

Dicha respuesta complementaria se basa en la información contenida en el oficio UACM/CU/CO/O-088/2023, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, remitido por el C. Víctor Adrián Palacios Ruiz, Secretario Técnico de la Comisión de Organización del Séptimo Consejo Universitario, mediante el cual hace de su conocimiento lo siguiente:

La Licenciatura en Ciencias Ambientales y Cambio Climático, fue creada a partir de la Convocatoria Institucional para la Creación de Programas de Licenciatura, Maestría y Doctorado de la UACM, emitida por la Coordinación Académica en el mes de marzo de 2012.

Dicha licenciatura empezó a impartir clases en el semestre 2012-II.

En abril de 2013 el Tercer Consejo Universitario acordó iniciar la evaluación de las nuevas licenciaturas aprobadas en el marco Convocatoria Institucional para la Creación de Programas de Licenciatura, Maestría y Doctorado de la UACM, por lo que determinó suspender hasta tanto concluyera dicha evaluación, todos los actos de promoción de oferta académica y matriculación de estudiantes relacionados con las nuevas licenciaturas y posgrados. [[Acuerdo UACM/CU-3/EX-06/037/13] (http://cu-jul2019.uacm.edu.mx/sites/default/files/20130411_ACTAN%20DE%20ACUERDOS%20a%20EXTRA%20de%202013.pdf)]

No obstante lo anterior, el Pleno del Consejo Universitario instruyó a la Coordinación de Certificación y Registro, realizar los procedimientos necesarios a fin de garantizar que los estudiantes que requirieran certificar materias de las licenciaturas Nutrición y Salud, Ciencias Genómicas, Ciencias Ambientales y Cambio Climático, Protección Civil y Gestión de Riesgos, pudieran hacerlo dan hacerlo sin contratiempos en el periodo intersemestral 2013-I. [[UACM/CU-3/OR-02/081/13] (http://cu-jul2019.uacm.edu.mx/sites/default/files/20130617_ACTAN%20DE%20ACUERDOS%20a%20ORDINARIA%202013.pdf)]

El 25 de abril de 2014, mediante el acuerdo UACM/CU-3/EX-06/030/14, el Cuarto Consejo Universitario instruyó a la Coordinación Académica y a la Coordinación de Certificación y Registro para que continuaran con el registro ante la Secretaría de Educación Pública de las licenciaturas Nutrición y Salud, Ciencias Genómicas, Ciencias Ambientales y Cambio Climático, Protección Civil y Gestión de Riesgos, de tal manera que solamente los estudiantes actualmente matriculados en dichas licenciaturas pudiera concluir con su proceso de formación y titulación. (http://cu-jul2019.uacm.edu.mx/sites/default/files/20140425_ACTAN%20DE%20ACUERDOS%20a%20EXTRAORDINARIA%202014.pdf)

El 5 de octubre de 2015, mediante el acuerdo UACM/CU-4/EX-11/065/15, el Pleno del Cuarto Consejo Universitario instruyó a la Coordinación de Certificación y Registro y al área de Registro Escolar a que autorizaran el cambio de licenciatura y la validación de cursos de las licenciaturas suspendidas (Nutrición y Salud, Ciencias Genómicas, Ciencias Ambientales y Cambio Climático, Protección Civil y Gestión de Riesgos). (http://cu-jul2019.uacm.edu.mx/sites/default/files/20151005_ACTAN%20DE%20ACUERDOS%201a%20EXTRORDINARIA%202015_GAOI.pdf)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2149/2023

El 23 de octubre de 2015, el Pleno del Cuarto CU aprobó el acuerdo UACM/CU-4/OR-05/074/15, mediante el cual mandató al Consejo Académico del Colegio de Ciencias y Humanidades y a la Junta de Enlaces del Colegio de Ciencia y Tecnología a constituir grupos intercolegiales de profesores-investigadores de la UACM que se hicieran cargo de la evaluación, planeación y gestión académica de las licenciaturas en Ciencias Ambientales y Cambio Climático, Nutrición y Salud, Protección Civil y Gestión de Riesgos, y Ciencias Genómicas con facultades amplias para decidir quiénes se van a encargar de ofrecer los cursos de las mismas, nombrar representantes que se integren al Consejo Académico de Colegio y la Junta de Enlaces, respectivamente, y contribuir a la revisión. (http://cu-jul2019.uacm.edu.mx/sites/default/files/20151026_ACTA%20DE%20ACUERDOS%205a%20ORDINARIA%202015%202de2_GADI.pdf)

El 8 de junio de 2016, mediante el acuerdo UACM/CU-4/EX-11/039/16, se dejó sin efecto la suspensión a que se refiere el acuerdo UACM/CU-3/EX-06/037/13 y se aprobó que dicha licenciatura fuera integrada a la oferta académica anual. Posteriormente con el acuerdo UACM/CU-4/EX-18/060/16, se aprobó la reincorporación permanente de las licenciaturas en Protección Civil y Gestión de Riesgos, Ciencias Ambientales y Cambio Climático, Nutrición y Salud, y Ciencias Genómicas, a la oferta educativa de la UACM(http://cu-jul2019.uacm.edu.mx/sites/default/files/20160608_ACTA%20DE%20ACUERDOS%2011a%20EXTRA%202016%204deX_CL.pdf), http://cu-jul2019.uacm.edu.mx/sites/default/files/20161111_ACTA%20DE%20ACUERDOS%2018a%20EXTRA%202016%201deX_GADI.pdf

Finalmente, mediante el acuerdo UACM/CU-6/EX-16/038/20, el Pleno del Sexto Consejo Universitario aprobó la modificación total del plan de estudios de la Licenciatura en Ciencias Ambientales y Cambio Climático, ahora denominada Licenciatura en Ciencias Ambientales. <https://cu.uacm.edu.mx/nextcloud/index.php/s/QXaK356L4J3sMyM>

En el mismo sentido y derivado de sus agravios se hace de su conocimiento que adjunto a la presente encontrará la respuesta emitida por el Secretario Técnico de la Comisión de Organización del Séptimo Consejo Universitario, en formato PDF.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 55-1107-0280 extensiones 16410 y 16411, para cualquier aclaración sobre el particular.” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2149/2023

B) Oficio número **UACM/CU/CO/O-088/2023**, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Secretario Técnico De La Comisión De Organización Del Séptimo Consejo Universitario, el cual señala lo siguiente:

“En atención a la solicitud Información para cumplir resolución dictada en el recurso de revisión RR.IP2149/2023 derivada de la solicitud de información con número de folio 090166423000195, referente a:

(Se reproduce solicitud)

De la cual el recurrente en su recurso de revisión manifiesta como agravios los siguientes:

“...Indican en el documtno que a través de una página web encontraría la información solicitada. La página coo tal me sale como "Oops! That page can't be found". Sin embargo, buscando el concentrade de acuerdos del VI consejo encontré información del 11 de marzo y del 12 de septiembre del 2020. Información con la cual es imposible responder sí ya Se empezó a impartir la licenciatura dicha, cuándo fue y sí ya se cerró y por qué, pues en la página de la UACMx aparece como que no se imparte la Licenciatura en Ciencias Ambientales y Cambio Climático....” Derivado de lo anterior, se solicita gire sus instrucciones para que a más tardar el próximo 28 DE ABRIL DE 2023, se envíe a esta Unidad a mi cargo, la respuesta a la solicitud de información referida.

Sobre el particular informo lo siguiente:

La Licenciatura en Ciencias Ambientales y Cambio Climático, fue creada a partir de la Convocatoria Institucional para la Creación de Programas de Licenciatura, Maestría y Doctorado de la UACM, emitida por la Coordinación Académica en el mes de marzo de 2012.

Dicha licenciatura empezó a impartir clases en el semestre 2012-II.

En abril de 2013 el Tercer Consejo Universitario acordó iniciar la evaluación de las nuevas licenciaturas aprobadas en el marco Convocatoria Institucional para la Creación de Programas de Licenciatura, Maestría y Doctorado de la UACM, por lo que determinó suspender hasta en tanto concluyera dicha evaluación, todos los actos de promoción de oferta académica y matriculación de estudiantes relacionados con las nuevas licenciaturas y posgrados. [(Acuerdo UACM/CU-3/EX-06/037/13) (http://cu.jul2019.uacm.edu.mx/sites/default/files/20130411_ACTAN%20DE%20ACUERDOS%20a%20EXTRAN%20de%202013.pdf)]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2149/2023

No obstante lo anterior, el Pleno del Consejo Universitario instruyó a la Coordinación de Certificación y Registro, realizar los procedimientos necesarios a fin de garantizar que los estudiantes que requirieran certificar materias de las licenciaturas Nutrición y Salud, Ciencias Genómicas, Ciencias Ambientales y Cambio Climático, Protección Civil y Gestión de Riesgos, pudieran hacerlo dan hacerlo sin contratiempos en el periodo intersemestral 2013-I. [(UACM/CU-3/DR-02/081/13) (http://cu-jul2019.uacm.edu.mx/sites/default/files/20130617_ACTA%20DE%20ACUERDOS%20a%20ORDINARIA%202013.p df)]

El 25 de abril de 2014, mediante el acuerdo UACM/CU-3/EX-06/030/14, el Cuarto Consejo Universitario instruyó a la Coordinación Académica y a la Coordinación de Certificación y Registro para que continuaran con el registro ante la Secretaría de Educación Pública de las licenciaturas Nutrición y Salud, Ciencias Genómicas, Ciencias Ambientales y Cambio Climático, Protección Civil y Gestión de Riesgos, de tal manera que solamente los estudiantes actualmente matriculados en dichas licenciaturas pudiera concluir con su proceso de formación y titulación. (http://cu-jul2019.uacm.edu.mx/sites/default/files/20140425_ACTA%20DE%20ACUERDOS%20a%20EXTRAORDINARIA%202014.pdf)

El 5 de octubre de 2015, mediante el acuerdo UACM/CU-4/EX-11/065/15, el Pleno del Cuarto Consejo Universitario instruyó a la Coordinación de Certificación y Registro y al área de Registro Escolar a que autorizaran el cambio de licenciatura y la validación de cursos de las licenciaturas suspendidas (Nutrición y Salud, Ciencias Genómicas, Ciencias Ambientales y Cambio Climático, Protección Civil y Gestión de Riesgos). (http://cu-jul2019.uacm.edu.mx/sites/default/files/20151005_ACTA%20DE%20ACUERDOS%2011a%20EXTRORDINARIA%202015_GADL.pdf)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2149/2023

El 23 de octubre de 2015, el Pleno del Cuarto CU aprobó el acuerdo UACM/CU-4/OR-05/074/15, mediante el cual mandató al Consejo Académico del Colegio de Ciencias y Humanidades y a la Junta de Enlaces del Colegio de Ciencia y Tecnología a constituir grupos intercolegiales de profesores-investigadores de la UACM que se hicieran cargo de la evaluación, planeación y gestión académica de las licenciaturas en Ciencias Ambientales y Cambio Climático, Nutrición y Salud, Protección Civil y Gestión de Riesgos, y Ciencias Genómicas con facultades amplias para decidir quiénes se van a encargar de ofrecer los cursos de las mismas, nombrar representantes que se integren al Consejo Académico de Colegio y la Junta de Enlaces, respectivamente, y contribuir a la revisión. (http://cu-jul2019.uacm.edu.mx/sites/default/files/20151026_ACTA%20DE%20ACUERDOS%205a%20ORDINARIA%202015%202de2_GADI.pdf)

El 8 de junio de 2016, mediante el acuerdo UACM/CU-4/EX-11/039/16, se dejó sin efecto la suspensión a que se refiere el acuerdo UACM/CU-3/EX-06/037/13 y se aprobó que dicha licenciatura fuera integrada a la oferta académica anual. Posteriormente con el acuerdo UACM/CU-4/EX-18/060/16, se aprobó la reincorporación permanente de las licenciaturas en Protección Civil y Gestión de Riesgos, Ciencias Ambientales y Cambio Climático, Nutrición y Salud, y Ciencias Genómicas, a la oferta educativa de la UACM(http://cu-jul2019.uacm.edu.mx/sites/default/files/20160608_ACTA%20DE%20ACUERDOS%2011a%20EXTRA%202016%204de2_GADI.pdf), http://cu-jul2019.uacm.edu.mx/sites/default/files/20161111_ACTA%20DE%20ACUERDOS%2018a%20EXTRA%202016%201de2_GADI.pdf)

Finalmente, mediante el acuerdo UACM/CU-6/EX-16/038/20, el Pleno del Sexto Consejo Universitario aprobó la modificación total del plan de estudios de la Licenciatura en Ciencias Ambientales y Cambio Climático, ahora denominada Licenciatura en Ciencias Ambientales. <https://cu.uacm.edu.mx/nextcloud/index.php/s/QXaK356L4j3sMyM>

...” (Sic)

VIII. Cierre. El 29 de mayo de 2023, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2149/2023

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2149/2023

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV**, del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **dieciocho de abril de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. En cuanto a esta fracción, el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **se actualiza** alguna de las causales de sobreseimiento consistente en que **el recurso se ha quedado sin materia.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2149/2023

TERCERA. Estudio de fondo. La presente controversia consistió en determinar si el sujeto obligado entregó la información el alcance.

a) Solicitud de información: Se solicitó saber diferentes requerimientos sobre la Licenciatura en Ciencias Ambientales y Cambio Climático.

1.- Cuándo se empezó a impartir.

2.- Cuál fue el proyecto de su creación.

3.-Hasta cuándo se impartió la Licenciatura en Ciencias Ambientales y Cambio Climático.

4.-Por qué cerro.

b) Respuesta del sujeto obligado: Envío enlace de respuesta.

c) Agravios: Por la respuesta incompleta respecto únicamente a los requerimientos 1, 3, y 4.

Respecto al requerimiento 2 no se agravia la persona, por lo que se por lo que se consideran actos consentidos.

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o. j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2149/2023

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

d) Alegatos: Envío contestación puntual a cada uno de los requerimientos.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **090161723000409**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Análisis y Razones de la Decisión



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2149/2023

Primeramente, este Instituto cree indispensable hacer mención **del procedimiento de búsqueda**, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2149/2023

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

El agravio de la persona recurrente consistió en que, no se le hizo entrega de la información requerida de forma completa respecto a los requerimientos 1, 3, y 4.

Es así que, el sujeto obligado en vía de alcance da de forma puntual cada respuesta y explicación del proceso de la Licenciatura por la cual se preguntó.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2149/2023



La Licenciatura en Ciencias Ambientales y Cambio Climático, fue creada a partir de la Convocatoria Institucional para la Creación de Programas de Licenciatura, Maestría y Doctorado de la UACM, emitida por la Coordinación Académica en el mes de marzo de 2012.

Dicha licenciatura empezó a impartir clases en el semestre 2012-II.

En abril de 2013 el Tercer Consejo Universitario acordó iniciar la evaluación de las nuevas licenciaturas aprobadas en el marco Convocatoria Institucional para la Creación de Programas de Licenciatura, Maestría y Doctorado de la UACM, por lo que determinó suspender hasta en tanto concluyera dicha evaluación, todos los actos de promoción de oferta académica y matriculación de estudiantes relacionados con las nuevas licenciaturas y posgrados. [(Acuerdo UACM/CU-3/EX-06/037/13) ([http://cu-jul2019.uacm.edu.mx/sites/default/files/20130411 ACTA%20DE%20ACUERDOS%206a%20EXTRA%201de2%202013.pdf](http://cu-jul2019.uacm.edu.mx/sites/default/files/20130411_ACTA%20DE%20ACUERDOS%206a%20EXTRA%201de2%202013.pdf)).

No obstante lo anterior, el Pleno del Consejo Universitario instruyó a la Coordinación de Certificación y Registro, realizar los procedimientos necesarios a fin de garantizar que los estudiantes que requirieran certificar materias de las licenciaturas Nutrición y Salud, Ciencias Genómicas, Ciencias Ambientales y Cambio Climático, Protección Civil y Gestión de Riesgos, pudieran hacerlo dan hacerlo sin contratiempos en el periodo intersemestral 2013-I. [(UACM/CU-3/OR-02/081/13) ([http://cu-jul2019.uacm.edu.mx/sites/default/files/20130617 ACTA%20DE%20ACUERDOS%202a%20ORDINARIA%202013.pdf](http://cu-jul2019.uacm.edu.mx/sites/default/files/20130617_ACTA%20DE%20ACUERDOS%202a%20ORDINARIA%202013.pdf))]

El 25 de abril de 2014, mediante el acuerdo UACM/CU-3/EX-06/030/14, el Cuarto Consejo Universitario instruyó a la Coordinación Académica y a la Coordinación de Certificación y Registro para que continuaran con el registro ante la Secretaría de Educación Pública de las licenciaturas Nutrición y Salud, Ciencias Ambientales, Ciencias Genómicas, Ciencias Ambientales y Cambio Climático, Protección Civil y Gestión de Riesgos, de tal manera que solamente los estudiantes actualmente matriculados en dichas licenciaturas pudiera concluir con su proceso de formación y titulación. ([http://cu-jul2019.uacm.edu.mx/sites/default/files/20140425 ACTA%20DE%20ACUERDOS%206a%20EXTRAORDINARIA%20014.pdf](http://cu-jul2019.uacm.edu.mx/sites/default/files/20140425_ACTA%20DE%20ACUERDOS%206a%20EXTRAORDINARIA%20014.pdf))

El 5 de octubre de 2015, mediante el acuerdo UACM/CU-4/EX-11/065/15, el Pleno del Cuarto Consejo Universitario instruyó a la Coordinación de Certificación y Registro y al área de Registro Escolar a que autorizaran el cambio de licenciatura y la validación de cursos de las licenciaturas suspendidas (Nutrición y Salud, Ciencias Genómicas, Ciencias Ambientales y Cambio Climático, Protección Civil y Gestión de Riesgos). ([http://cu-jul2019.uacm.edu.mx/sites/default/files/20151005 ACTA%20DE%20ACUERDOS%2011a%20EXTRORDINARIA%20015 GADI.pdf](http://cu-jul2019.uacm.edu.mx/sites/default/files/20151005_ACTA%20DE%20ACUERDOS%2011a%20EXTRORDINARIA%20015_GADI.pdf))



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2149/2023



El 23 de octubre de 2015, el Pleno del Cuarto CU aprobó el acuerdo UACM/CU-4/OR-05/074/15, mediante el cual mandató al Consejo Académico del Colegio de Ciencias y Humanidades y a la Junta de Enlaces del Colegio de Ciencia y Tecnología a constituir grupos intercolegiales de profesores-investigadores de la UACM que se hicieran cargo de la evaluación, planeación y gestión académica de las licenciaturas en Ciencias Ambientales y Cambio Climático, Nutrición y Salud, Protección Civil y Gestión de Riesgos, y Ciencias Genómicas con facultades amplias para decidir quiénes se van a encargar de ofrecer los cursos de las mismas, nombrar representantes que se integren al Consejo Académico de Colegio y la Junta de Enlaces, respectivamente, y contribuir a la revisión. (http://cu-jul2019.uacm.edu.mx/sites/default/files/20151026_ACTA%20DE%20ACUERDOS%205a%20ORDINARIA%202015%202de2_GADI.pdf)

El 8 de junio de 2016, mediante el acuerdo UACM/CU-4/EX-11/039/16, se dejó sin efecto la suspensión a que se refiere el acuerdo UACM/CU-3/EX-06/037/13 y se aprobó que dicha licenciatura fuera integrada a la oferta académica anual. Posteriormente con el acuerdo UACM/CU-4/EX-18/060/16, se aprobó la reincorporación permanente de las licenciaturas en Protección Civil y Gestión de Riesgos, Ciencias Ambientales y Cambio Climático, Nutrición y Salud, y Ciencias Genómicas, a la oferta educativa de la UACM(http://cu-jul2019.uacm.edu.mx/sites/default/files/20160608_ACTA%20DE%20ACUERDOS%2011a%20EXTRA%202016%204de2_GADI.pdf), http://cu-jul2019.uacm.edu.mx/sites/default/files/20161111_ACTA%20DE%20ACUERDOS%2018a%20EXTRA%202016%201de2_GADI.pdf)

Finalmente, mediante el acuerdo UACM/CU-6/EX-16/038/20, el Pleno del Sexto Consejo Universitario aprobó la modificación total del plan de estudios de la Licenciatura en Ciencias Ambientales y Cambio Climático, ahora denominada Licenciatura en Ciencias Ambientales. <https://cu.uacm.edu.mx/nextcloud/index.php/s/QXaK356L4J3sMyM>

Resulta aplicable el criterio 07/21:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2149/2023

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

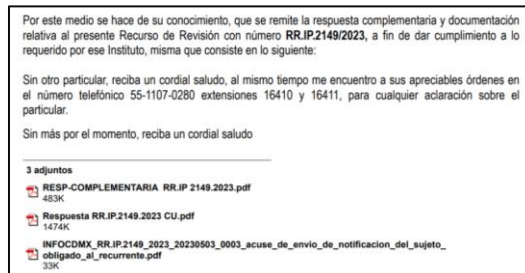
Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la

En el caso concreto, el ahora recurrente solicitó como medio de entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, como medio de notificación el correo electrónico. El Sujeto obligado envió respuesta complementaria vía correo electrónico al particular y vía PNT a este Instituto.

Medio para recibir notificaciones	Correo electrónico
Formato para recibir la información solicitada	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Solicitud para exentar pago por	

El sujeto obligado entregó la información en PNT y notificó a la persona recurrente mediante correo.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2149/2023

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER por quedar sin materia** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión **por quedar sin materia**, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Universidad Autónoma de la Ciudad de
México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2149/2023

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Universidad Autónoma de la Ciudad de
México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2149/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**